

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 05 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00285-00. Que nos correspondió por reparto, Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL promovido por **C.I PRODECO S.A** contra **ROBERT CORREA SANTA CRUZ. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00285-00.**

Santa Marta, cinco (05) de noviembre de veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a decidir si la demanda presentada por C.I PRODECO S.A, contra ROBERT CORREA SANTA CRUZ, cumple con las exigencias legales para su admisión, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

a). Se tiene que conforme al **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la Laboral, durante el término de vigencia de dicho Decreto, y consagra en su artículo sexto lo siguiente:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo*

*modo deberá **proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".*

Según el artículo que antecede, y una vez revisada la demanda, se avista que la parte demandante indica que desconoce el correo electrónico del demandado, pero tampoco acredita haber enviado el libelo y sus anexos a la dirección física del accionado, en los términos señalados en el citado Decreto, por lo tanto, deberá el extremo activo del proceso acreditar el envío físico de esta demanda al señor Robert Correa Santacruz, y aportar al despacho la constancia de ello.

Se suma a lo anterior que la dirección del demandado contenida en el escrito demandatorio está incompleta, habida cuenta que solo indica la manzana y número de la casa en la ciudad; empero, no señala cuál es la urbanización a la que pertenece, por lo que además de lo arriba consignado, debe informar ésta al Despacho.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane la deficiencia anotada y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

TERCERO: Se tiene a la doctora **MARTHA MILENA FERNÁNDEZ SOLÍS,** como apoderada de la demandante C.I PRODECO S.A, de acuerdo con la sustitución de poder realizada por el doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, a quien la accionante le confirió poder mediante su apoderado general, lo anterior, en los términos del memorial presentado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d3a7d1d2e4f44cba5185e5d1d38101e59dfc168f268b15b46e18e8a8d
df2078**

Documento generado en 05/11/2021 12:37:01 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**